COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, con el que propone punto de acuerdo para que el Congreso del Estado de Sonora presente, ante el Congreso de la Unión, Iniciativa para reformar los artículos 52, 56, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer el supuesto jurídico mediante el cual se permita la reelección inmediata de Presidentes Municipales y Diputados Locales, así como la reducción del número de Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El legislador Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, sustentó la iniciativa descrita con antelación, bajo los siguientes argumentos:

"La idea de que la comunidad debe aprovechar los servicios del buen presidente municipal y del buen diputado local por más de un periodo, por la vía de la reelección, ha alcanzado cierto nivel de convicción entre los ciudadanos. Hay figuras jurídicas que protegen el interés general, en caso de que se descubra luego que se han equivocado al emitir el voto, como la suspensión de Ayuntamientos, la suspensión de sus miembros, la revocación de mandato, el juicio político. Sin embargo, las legislaturas de las entidades federativas carecen de facultades para autorizar la reelección inmediata, expresamente prohibida en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como los citados preceptos no señalan los términos de duración de los periodos de Ayuntamientos y legisladores, algunos congresos estatales (Coahuila y Veracruz) han optado por aumentarlos a cuatro años, y recientemente hubo un intento en Chiapas de legislar para incrementarlos a cinco. En el caso del estado de Sonora, esa ampliación del mandato rompería el ciclo de elecciones federales y locales, que coinciden cada tres años. Ello implicaría interrumpir los años intermedios de tranquilidad pública y gastar más recursos en la organización de comicios adicionales. Por añadidura, podría darse el caso de que los ciudadanos tuvieran que soportar no tres sino cuatro años un Ayuntamiento ineficaz.

Consideramos que es posible una discreta apertura a la reelección "inmediata" en términos que pudieran servir de prueba para ampliarla en el futuro en los mismos cargos citados, o aplicada en el caso de los legisladores federales.

La opinión pública de México está madura para aceptar la reelección de los presidentes municipales y de los diputados locales, a juzgar por las conclusiones de los simposios, ponencias, debates, publicaciones y conferencias generadas en diversos foros, tanto académicos como políticos y periodísticos. También el hecho se registra en las propuestas de los partidos políticos en sus proyectos de Reforma del Estado que incluye también la de los senadores y los diputados federales. "Se trata de hacer que los legisladores, por el tiempo que desempeñan la función, adquieran un dominio de su oficio, y se evite que la ciudadanía se inquiete por ejercicios electorales frecuentes" (Arteaga)

Naturalmente, de la cuestión central se desprenden interrogantes colaterales que deben ser contestadas. Por ejemplo: ¿reelección indefinida o limitada?, y en este segundo caso, ¿por cuántos periodos?, ¿Alcanzaría el beneficio de la reelección a los diputados de representación proporcional?, y ¿serían reelegibles también los regidores y los síndicos?

A lo largo del siglo XX prevalece en el país un franco rechazo a la reelección. Se trata de un rechazo a priori, no razonado. Los mexicanos se ocultan a sí mismos que frente a la reelección absoluta, por lo que toca a la Presidencia de la República, aceptan reelecciones sujetas a modalidades que permiten aflojar los nudos de la prohibición, entre ellas, normas que permiten que un ciudadano vuelva a ser presidente municipal o diputado más de una vez si ha transcurrido al menos un periodo después de haber ocupado el cargo.

En Sonora y en los últimos 50 años sólo 6 personajes (de Cucurpe, Rosario, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo y Sáric) han sido alcaldes en tres ocasiones debiendo mediar un período para volver al cargo. Solo tres personajes han sido diputados locales en tres ocasiones -uno de ellos de representación proporcional las tres veces- y más de 20 militantes de distintos partidos políticos lo han sido por dos períodos bajo el mismo procedimiento. Se han dado también casos sui géneris de personajes que han sido alcaldes por distintos municipios: Rodolfo Rogel Villa en Baviácora, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado. Samuel Ocaña en Navojoa y Arivechi, y Alicia Arellano Tapia en Magdalena y Hermosillo.

El rechazo a la reelección, comenzando por la palabra misma, tiene profundas razones generadas en la Revolución Mexicana; pero en el siglo XIX fue considerada sin demasiado recelo, entre otros motivos, porque el extendido analfabetismo impedía la formación de corrientes democráticas importantes. Sin embargo, el régimen porfirista tensó en exceso la cuerda de la tolerancia y llevó el asunto más allá de lo que el pueblo podía aguantar, por los cacicazgos y deformaciones que provocó.

Los ejemplos de un reeleccionismo obsesivo y persistente son numerosos. Por lo que toca a Sonora, durante finales del siglo XIX y principios del XX dominaron la escena política tres personajes: Rafael Izábal, Luis Emeterio Torres y Ramón Corral Verdugo, especialmente este último. Se intercambiaron el poder a lo largo de más de veinte años. Corral fue secretario de gobierno varias veces, vicegobernador, gobernador interino y constitucional, y finalmente puso proa hacia la Presidencia de la República en calidad de vicepresidente, aunque la caída del régimen lo obligó a exiliarse en Europa, donde murió.

La no reelección, como se sabe, fue una de las banderas que enarboló más alto la Revolución a través del lema maderista de "Sufragio efectivo no reelección". Por eso cuando el general Álvaro Obregón anuncia desde Nogales, Sonora, mediante un manifiesto, que volvería a ser candidato a la presidencia, el país se desconcierta. ¿Qué no se había luchado contra la no reelección? Los seguidores del héroe de Trinidad y Celaya hacen malabares dialécticos para "demostrar" que la reelección se da sólo cuando el funcionario ocupa el cargo en dos periodos continuados. La iniciativa presentada a la Cámara de Diputados el 19 de octubre de 1926, dice en su parte conducente:

La Revolución Mexicana cree que es un alto principio democrático y moral, prohibir legalmente la reelección del titular del Ejecutivo, para el periodo inmediato a su encargo, impidiendo la inmoralidad que apoyara sin rubores la reacción mexicana, de aplaudir que figurara como candidato a presidente la persona que lo era en el mismo momento y que tenía a su disposición todo el poder que proporciona ese cargo; pero la revolución no permitirá la inutilización para siempre de sus líderes, merced a la exageración de ese principio, tal como ahora pretende engañar la clase conservadora.

Cuando un ciudadano que ha ocupado el puesto de presidente de la República sale del poder y se retira a la vida privada durante uno o más periodos presidenciales, y el pueblo puede volverse a fijar en él como candidato a la Presidencia, quiere decir que aquel ciudadano cumplió como bueno durante el ejercicio de su encargo, y no hay absolutamente razón que justifique el que no quede capacitado para volver a jugar como candidato a la Presidencia, máxime cuando al hacerlo está desprovisto en absoluto de poder y no se encuentra en situación privilegiada con respecto a cualquiera otro de sus contrincantes (Derechos del Pueblo Mexicano, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura, tomo VII, p. 182).

De esta iniciativa derivó la reforma del artículo 83, de duración efímera, que abría la puerta a la reelección que podríamos llamar intermitente. Pero también la abrió, junto con otros factores, a la muerte del general Obregón.

El tabú de la reelección presidencial instalado en el sitial de la opinión pública, extendió su influencia a los demás cargos de elección popular.

La reelección de diputados locales y presidentes municipales fue familiar para las entidades federativas. Ejemplificamos con el estado de Sonora por ser éste la fuente de la presente iniciativa. La constitución local vigente de 1872 a 1917 no ponía traba de ninguna índole a la reelección de los diputados locales, que duraban en su cargo dos años (artículo 45), y por lo que toca a los ayuntamientos, con duración de un año, autorizaba tácitamente la reelección al señalar que:

Los que hubiesen prestado este servicio durante un año, no están obligados a prestarlo nuevamente en la primera próxima elección (artículo 83).

Que no estuvieran obligados les dejaba la prerrogativa de continuar otro u otros periodos en el cargo, y si lo rechazaban, quedaban obligados a aceptarlo al siguiente año si la comunidad los elegía.

Entre 1880 y 1900, coincidiendo con el dominio pleno del trío Torres-Izábal-Corral, se multiplicaron los periódicos en Sonora, modestos todavía, pero con bien delineados propósitos de orientar a la opinión pública, y comenzaron a cuestionar la permanencia del mismo grupo en el poder. En 1887 varios periodistas fueron sentenciados a prisión por sostener la candidatura a gobernador de José María Maytorena (padre) contra el general Lorenzo Torres, que en cuanto tomó posesión dejó el cargo al secretario de gobierno Ramón Corral.

Y en 1900 estalló un movimiento popular contra la reelección, por undécima vez, como presidente municipal de Hermosillo, de Vicente V. Escalante, suegro de Corral.

La reelección de los diputados locales era también continuada aunque poco reparaba en ello la opinión pública. El señor Benigno V. García fue representante del Distrito de Hermosillo en tres legislaturas sucesivas, entre 1877 y 1883, siempre con distintos suplentes. Don Ramón Corral fue diputado por primera vez de 1879 a 1881 y Rafael Izábal Salido, de 1881 a 1883; ambos repitieron en las dos siguientes legislaturas. Muchos otros nombres aparecen una y otra vez como miembros del Poder Legislativo.

El periodo constitucional para gobernador lo fijó la Constitución Política de Sonora de 1917 en cuatro años; para diputado local dos años, y uno para presidente municipal, que casi enseguida se amplió a dos, todo ello en consonancia con el ordenamiento de la Constitucional General. En 1943 los periodos se ampliaron a seis años para gobernador y tres para presidentes municipales y diputados locales respectivamente como se mantiene hasta la fecha. 66 años sin cambios en esa materia.

Debe haber habido voces discordantes ante esa modificación. La voz popular siempre tiene juicios negativos sobre la permanencia de los políticos en sus cargos. Pero no hicieron impacto, como lo hace presumir el hecho de que no se les recuerda. En los cuarentas, la economía del país, el avance de la educación, los programas para construir infraestructura reclamaban prolongar la permanencia de los gobernantes en el poder, y los ciudadanos entendieron que cuatro años para el Ejecutivo

estatal y dos para diputados y ayuntamientos era poco tiempo. Había una ganancia política adicional. Al ampliarse el tiempo entre campañas la sociedad gozaba de la ampliación correlativa de la tranquilidad pública.

Con mayor razón deben entenderlo ahora, más de sesenta años después de aquella reforma, cuando la complejidad de la vida contemporánea exige una alta capacitación técnica de los gobernantes alcanzada mediante el estudio y la práctica, y una clara orientación moral de sus acciones.

Dos objeciones importantes expresan los adversarios de la reelección de munícipes y diputados locales: la primera, que el funcionario en vías de terminar su mandato se valga de su posición para imponer su candidatura una vez más y que con ese fin desvíe partidas del presupuesto; y la segunda, que la reiterada reelección propicie el surgimiento de cacicazgos municipales o distritales.

La primera objeción se opone desde hace tiempo a todos los funcionarios que aspiran a un nuevo cargo, sea local o federal, pero ya hay en las leyes electorales y en la legislación penal medidas que sancionan el uso indebido de recursos públicos, además de organizaciones de ciudadanos que vigilan con celo que se las respete. Adicionalmente, propondremos que en la ley secundaria se exija, como requisito para registrar la candidatura de quien aspire a reelegirse, una auditoría de sus dos años y medio de ejercicio como presidente municipal.

Creemos además que la motivación de reelegirse obligará a cualquier aspirante a fijarse más en los ciudadanos que en sus propios padrinos y los partidos políticos. Será fortalecida la capacidad de la gente para elegir por encima del poder de los partidos y los intereses creados a nivel municipal. La posibilidad de reelegirse, obligará a la autoridad a estar más al pendiente de lo que sienten y piensan sus gobernados -con los que se quedaría mal o bien en su caso- que de lo que digan o hagan sus impulsores o compañeros de partido para la elección siguiente.

En cuanto a la segunda objeción, se propone que la reelección se limite a un periodo, aparte del trienio original, es decir, que el buen presidente municipal y el buen diputado local podrían ocupar su cargo durante seis años continuados.

Los regidores y síndicos que hubieren sido reelectos, tendrán derecho a ser candidatos a presidente municipal, pero quien hubiere desempeñado este cargo los dos periodos continuados no podrá ser electo ni síndico ni regidor. En cuanto a los diputados de representación proporcional, consideramos que lo ideal es disminuir su número de 12, a uno por cada partido político que alcance el porcentaje de la votación exigida. Pero mientras se concreta ese propósito, no podrán repetir en la calidad citada

hasta que haya pasado un periodo después de su ejercicio; en cambio, podrán figurar como candidatos por la vía de mayoría relativa. Todo esto sería materia de la legislación local.

En lo que respecta al Poder Legislativo federal, dadas las condiciones de modernización electoral, equidad partidista, representación política, evolución del sistema de partidos y los esquemas de control y vigilancia de los procesos electorales, lo ideal para los actuales momentos políticos de México y por una generalizada exigencia social y política, será reformar los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reducir de 200 a 100 los diputados de representación proporcional para que la integración de la Cámara quede en 400 diputados y de 128 a 96 la de senadores, eliminando a los 32 "del sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional" para igualar en número de tres -en la realidad- la representación de las entidades federativas ante ese órgano colegiado del H. Congreso de la Unión."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- La iniciativa objeto de valoración en el presente dictamen se compone por dos aspectos que, según el criterio de esta Comisión, es importante separar: el primero de ellos es lo relativo a la reelección inmediata de presidentes municipales, síndicos y regidores, así como de diputados locales, todos por un periodo inmediato siguiente al que fueron electos, es decir, que dichos servidores públicos pudieran alcanzar un periodo acumulado de seis años en el ejercicio de la encomienda si así lo confiere el voto ciudadano, esto debido a que, actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115 y 116, en concordancia con los numerales 33, fracción VII y 131 de la Constitución Política Local, contemplan disposiciones mediante las cuales se prohíbe la señalada reelección inmediata, es decir, quienes ocupen los cargos señalados no pueden contender para el siguiente periodo para el mismo cargo, sino que deben esperar un periodo constitucional para hacerlo.

Al efecto, es importante señalar que el tema por sí solo conlleva un importante significado social dentro de nuestro país, la sola mención de la palabra provoca escepticismo en una gran sector de la sociedad mexicana, lo anterior, debido en gran manera al uso indiscriminado de tal figura durante el régimen del Presidente Porfirio Díaz, lo cual, como todos sabemos, culminó con el enarbolamiento, por parte de los revolucionarios, de la frase “Sufragio Efectivo. No Reelección.”, misma que no siendo la única, sí fue una de las principales causas del clamor popular de principios del siglo pasado que dio origen a la Revolución Mexicana. No obstante lo anterior, hoy, a casi cien años de distancia, nuestro país ha recorrido un duro proceso tendiente a la concretización de la democracia como la base y sustento de nuestro sistema de gobierno, el cual ha rendido sus frutos, ya que podemos señalar que contamos con instituciones y órganos que garantizan

que los procesos bajo los cuales se eligen tanto a los ayuntamientos como a los diputados locales son confiables, libres y democráticos.

En nuestro país y, por consiguiente, en el estado de Sonora, los últimos veinte años se han venido produciendo importante cambios relacionados al impulso democrático, el establecimiento de instituciones ciudadanas que velan por la participación equitativa de los partidos políticos en las contiendas electorales, la integración de tribunales electorales especializados para resolver las controversias que se pudieran originar antes, durante y después de los procesos electorales, son síntomas inequívocos de los avances en la materia; aunado a lo anterior, resulta evidente para quienes integramos esta Comisión, que los niveles de educación de los mexicanos se han desarrollado de gran manera, lo cual ha permitido que cada día más, el colectivo sea más responsable al momento de decidir por quienes consideran los deberían de gobernar.

En razón de lo anterior, es evidente que las condiciones que permeaban hace cien años y las condiciones actuales son abismalmente diferentes, hoy en día es intenso el debate sobre la temática que nos encontramos resolviendo, muchos han sido los foros en los que se ha discutido y diversas han sido las opiniones que se han vertido en pro y en contra de su aplicación en nuestro sistema político; quienes argumentan en contra sostienen que la reelección produciría oligarquías políticas que podrían eternizarse en los cargos, asimismo, sostienen que quienes ocupan los cargos tendrían ventaja sobre sus adversarios por lo que se fomentaría una competencia electoral desventajosa para éstos últimos; a su vez, en el nivel municipal se señala que esta pudiera ser detonante del surgimiento y fortalecimiento de cacicazgos locales.

Ahora bien, las voces que se manifiestan a favor, dentro de ellas el autor de la iniciativa en estudio, plantean que la rendición de cuentas se tornaría en un sistema de control ciudadano, puesto que a final de cuentas el hecho de que el servidor

público no haya cumplido con lo ofertado a quienes lo eligieron, le garantizaría no continuar en dicho cargo; otro aspecto favorable, en el caso particular de los legisladores, es el hecho de que al contar con la reelección, las lealtades de éstos se reorientarían hacia sus representados; asimismo, su permanencia serviría de estímulo para su especialización en ciertos temas legislativos y aumentaría el grado de independencia hacia el Ejecutivo y otras instancias fácticas de poder. Por lo que respecta a los aspectos favorables en los municipios, se puede señalar que los plazos son muy cortos, en Sonora y en la mayoría de los estados del país, los periodos constitucionales de los ayuntamientos son de tres años, lo cual hace que cada periodo se reinventen los municipios, lo cual se podría salvar mediante la reelección, dando como resultado la implementación de programas de mediano plazo para el desarrollo del propio Municipio.

En consideración a todo lo antes señalado y, una vez analizados los argumentos planteados por quien inicia, esta Comisión los hace suyos y considera procedente la iniciativa en sus términos, particularmente porque plantea una reelección inmediata, es decir, acotada únicamente a un periodo adicional al que fueron electos quienes integran los ayuntamientos por votación popular y los legisladores locales, con lo cual se evita una de las principales críticas que se le hacen a dicha figura, como es el que los citados servidores públicos se pudieran eternizar en dichos cargos y, fundamentalmente, debido a que consideramos que es parte medular dentro del camino al crecimiento democrático de nuestro país.

Por lo que respecta al segundo aspecto de la iniciativa, consistente en reformar los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reducir de 200 a 100 los diputados de representación proporcional, para que la integración de la Cámara quede en 400 diputados y en 96 la de senadores, eliminando a los 32 “del sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional” para igualar en número de tres la representación de las entidades federativas ante ese órgano colegiado del

H. Congreso de la Unión, esta Comisión valora de manera positiva la misma y considera procedente su aprobación, ya que no tiene como finalidad la eliminación total de la representación proporcional dentro del Legislativo Federal, sino la reducción del número de diputados y senadores, situación que se ha venido discutiendo a nivel nacional dentro del marco de la Reforma del Estado y que ha venido siendo un clamor insistente de la sociedad mexicana.

En razón de lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de:

"D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 52, 56, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 y el párrafo segundo de la fracción II al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores de los cuales en cada estado y en el Distrito federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La cámara de senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 115.- …

I.- …

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato pero no reelectas al terminar éste. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando hayan gobernado dos periodos con el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, sin derecho a reelección si hubieran estado en ejercicio.

…
…
…

II.- a **X.-** …

Artículo 116.- …

…

I.- …

II.- …

Los diputados a las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola vez. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo

inmediato con el carácter de propietario, pero si estuvieron en ejercicio no podrán ser reelectos; los diputados propietarios que cubrieron dos periodos sucesivos no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

…
…
…
…
…

III.- a **VII.-** …

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora acuerda remitir al resto de las Legislaturas Estatales, el contenido del presente Acuerdo para el efecto de que, de ser el caso, se manifiesten a favor del mismo y presenten su iniciativa respectiva ante el Congreso de la Unión.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 25 de enero de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ